Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento del Comité Pueblo Mágico para el Municipio de Atlixco, Puebla*



REFORMAS

|  |  |
| --- | --- |
| Publicación | Extracto del texto |
| 14/agosto/2015 | ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 11 de noviembre de 2014, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA. |

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO ..................................... 3

CAPÍTULO I ............................................................................................. 3

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES ................................................... 3

ARTÍCULO 1 .................................................................................. 3

ARTÍCULO 2 .................................................................................. 3

ARTÍCULO 3 .................................................................................. 4

ARTÍCULO 4 .................................................................................. 4

CAPÍTULO SEGUNDO ............................................................................. 4

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO.......... 4

ARTÍCULO 5 .................................................................................. 4

ARTÍCULO 6 .................................................................................. 5

ARTÍCULO 7 .................................................................................. 5

ARTÍCULO 8 .................................................................................. 5

ARTÍCULO 9 .................................................................................. 5

ARTÍCULO 10................................................................................. 5

CAPÍTULO TERCERO .............................................................................. 6

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ........................................................ 6

ARTÍCULO 11................................................................................. 6

ARTÍCULO 12................................................................................. 8

ARTÍCULO 13................................................................................. 8

CAPÍTULO CUARTO ................................................................................ 8

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.............. 8

ARTÍCULO 14................................................................................. 8

ARTÍCULO 15................................................................................. 8

ARTÍCULO 16................................................................................. 9

ARTÍCULO 17................................................................................. 9

CAPÍTULO QUINTO ................................................................................. 9

DE LAS SESIONES Y QUORÚM DEL COMITÉ......................................... 9

ARTÍCULO 18................................................................................. 9

ARTÍCULO 19................................................................................. 9

ARTÍCULO 20............................................................................... 10

ARTÍCULO 21............................................................................... 10

ARTÍCULO 22............................................................................... 10

ARTÍCULO 23............................................................................... 10

CAPÍTULO SEXTO ................................................................................. 10

DE LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ .......................... 10

ARTÍCULO 24............................................................................... 10

CAPÍTULO SÉPTIMO ............................................................................. 11

DE LA TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES .............................................. 11

ARTÍCULO 25............................................................................... 11

ARTÍCULO 26............................................................................... 11

ARTÍCULO 27............................................................................... 11

ARTÍCULO 28............................................................................... 11

ARTÍCULO 29............................................................................... 12

TRANSITORIOS ..................................................................................... 13

REGLAMENTO DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es orden público e interés social y tiene por objeto crear y normar el Comité Pueblo Mágico en el Municipio de Atlixco, Puebla. Tiene como objetivo regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Pueblo Mágico en el Municipio de Atlixco del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Comité: Comité Pueblo Mágico.

Evaluación del desempeño turístico: Es el resultado del análisis multidimensional cuyos factores son dinámicos y están relacionados con el éxito, eficiencia, innovación y bienestar para los residentes del destino.

Grupo de Evaluación y Seguimiento Pueblos Mágicos (en adelante GES): Órgano de apoyo intersecretarial que tiene como principal función, emitir comentarios, recomendaciones y facilitar el desarrollo turístico de las localidades que cuenten con el nombramiento Pueblo Mágico.

Localidad Pueblo Mágico (en adelante Pueblo Mágico): Localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia en el Programa.

Plan de Trabajo: Documento elaborado tomando como base las opiniones vertidas por los integrantes del Comité así como las opiniones emanadas de las necesidades de la población, lo plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Programa de Desarrollo Turístico Municipal del Pueblo Mágico. Este plan de trabajo tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado y/ó modificado en el supuesto de que las acciones aquí expresadas no tengan congruencia o empatía con el desarrollo turístico de la localidad.

Polígono Pueblo Mágico: superficie de terreno delimitada por el Municipio, la Secretaría de Turismo Federal y la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, que goza del nombramiento Pueblo Mágico.

Proceso de permanencia: Formalidades que deberá cumplir una localidad con nombramiento Pueblo Mágico para mantenerse en el Programa Federal.

Programa: El programa Pueblos Mágicos.

Proselitismo: Conjunto de actividades que una organización o una persona lleva adelante con el objetivo de ganar adeptos para su causa.

SECTUR: Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

SECTUREP: Secretaría de Turismo del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3

El Municipio promoverá y convocará la participación ciudadana para coadyuvar en los fines y funciones de la actividad turística, con la colaboración del Comité Pueblo Mágico.

ARTÍCULO 4

El domicilio del Comité Pueblo Mágico se encuentra en el polígono

Pueblo Mágico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO ARTÍCULO 5

Se considera Comité Pueblo Mágico al grupo de representantes sociales que no desempeñan ningún cargo público y que son propuestos por la comunidad. Tiene el objetivo de representar la voz de la comunidad ante autoridades e instancias gubernamentales. Su función es fungir como instancia de consulta y análisis de los proyectos turísticos que pretendan llevarse a cabo en el Pueblo Mágico y coadyuvar en el desempeño de la localidad dentro del Programa.

ARTÍCULO 6

El Comité Pueblo Mágico deberá estar integrado y contar con un programa de trabajo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la SECTUR y la SECTUREP.

ARTÍCULO 7

Los integrantes del Comité desempeñarán su función en forma honorífica; es decir, no percibirán remuneración alguna por sus servicios o actividades desempeñadas.

ARTÍCULO 8

El Comité Pueblo Mágico no podrá realizar bajo ninguna circunstancia acciones de proselitismo y/ó ser politizado. En caso de que esta situación se llegara a presentar, la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, la Dependencia Estatal de Turismo y la Autoridad Municipal determinarán las acciones conducentes de manera conjunta.

ARTÍCULO 9

En ningún momento el Comité administrará o tendrá acceso a los recursos que son canalizados a través de los Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, mismo que es suscrito entre la SECTUR y el Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 10

El Comité Pueblo Mágico, deberá tener un plan de trabajo en donde se implementen las siguientes líneas de acción:

 Contar con un inventario turístico completo de la localidad, que incluya los productos, festivales y tradiciones que forman parte del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico con el que cuenta el Pueblo Mágico.

 Creación y desarrollo de productos turísticos en el corto, mediano y largo plazo.

 Creación de distintas comisiones o grupos de trabajo que sean los responsables de llevar a cabo las acciones, estrategias y programas incluidos en el presente plan de trabajo.

 A través de reuniones de trabajo periódicas (por lo menos una reunión bimestral), dar seguimiento a los avances generados por cada comisión o grupo de trabajo.

 Implementación de los programas de la Secretaría de Turismo federal y Estatal.

 Implementación de Programas de Competitividad.

 Impartición de talleres de Desarrollo de Producto Turístico.

 Creación y desarrollo de programas de capacitación.

 Acciones que fomenten la conservación del patrimonio tangible e intangible de la localidad.

 Preservación y conservación de los atractivos con los que cuenta la localidad.

 Acciones que fomenten la promoción y difusión de la localidad.

 Acciones que promuevan el trabajo conjunto de los prestadores de servicios turísticos.

 Programas de sensibilización a la ciudadanía.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ARTÍCULO 11

Atendiendo al objeto y de acuerdo con la sectorización que determine la Autoridad Municipal, el Comité Pueblo Mágico se integrará mediante el siguiente procedimiento:

I. CONVOCATORIA: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, convocará mediante los medios que considere pertinentes, a los representantes de los diferentes sectores de la comunidad a constituir el Comité Pueblo Mágico. En la invitación se indicará el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la junta de integración del Comité, así como los requisitos para participar en la misma.

La asistencia mínima requerida para llevar a cabo la junta de integración en la convocatoria será de diez personas.

II. ASAMBLEA DE INTEGRACIÓN: Esta se llevará a cabo una vez reunido el quórum o cantidad mínima de personas señalada en la convocatoria.

La junta de integración será presidida y dirigida por los servidores públicos adscritos a la Dirección de Turismo del Municipio de Atlixco, Puebla.

III. SELECCIÓN DE INTEGRANTES: El Comité Pueblo Mágico debe estar formado por las siguientes partes, teniendo como máximo 10 representantes que contarán con voz y voto.

a) Un representante de la Dependencia Estatal de Turismo. b) Un representante de la Autoridad Municipal.

c) Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia. d) Representantes sociales, como pueden ser:

 Asociación de Restauranteros.

 Asociación de Hoteles.

 Asociación de Agencias de Viajes.

 Asociaciones y Cámaras de Comercio.

 Colegio de Arquitectos.

 Artesanos.

 Líderes de opinión.

En caso de que en alguna localidad se cuente con participación de un mayor número de integrantes, éstos podrán tener voz más no voto.

Asimismo, un representante de la SECTUR podrá asistir a las reuniones que así se requiera y contará con voz y voto.

IV. ACREDITACIÓN Y TOMA DE PROTESTA: Se citará a los integrantes del Comité para tomar protesta de cumplir su misión con base en lo señalado en este Reglamento y demás disposiciones relacionadas con su actividad.

V. ACTA DE INTEGRACIÓN: Concluida la designación de integrantes del Comité, se levantará el acta de integración, la cual será firmada por los integrantes designados y aprobada por el Honorable Cabildo. De acuerdo a los lineamientos del Programa, para acreditar la integración formal del Comité, el acta deberá contar con validez ante Notario Público.

La información mínima que contendrá el acta de integración será la siguiente:

a) Lugar, hora y fecha de celebración de la junta de integración.

b) Nombre y firma de las personas que fueron designadas como representantes.

c) Cargo a desempeñar dentro del Comité.

d) Firmas y/ó sellos de aprobación del Cabildo Municipal. e) Firma y/ó sello de validez ante Notario Púbico.

VI. CAPACITACIÓN: La Secretaría de Turismo Federal proporcionará los talleres de “Taller de Inducción al Programa Pueblos Mágicos” y “Taller de Planeación y Gestión para el Desarrollo Turístico Municipal”; los cuales son obligatorios para los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 12

Son requisitos de selección de los integrantes del Comité Pueblo

Mágico los siguientes:

a) Ser mayor de 18 años de edad,

b) No desempeñar ningún puesto de carácter público.

ARTÍCULO 13

La Dependencia Estatal de Turismo deberá de acreditar por escrito ante la SECTUR la existencia del Comité, los datos del Presidente, así como los nombres de los Integrantes y al sector que representan. Asimismo, se deberá de indicar la periodicidad con que sesionará el Comité y se deberá de anexar su Plan de Trabajo Anual.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ARTÍCULO 14

Dentro del Comité Pueblo Mágico deberá de ser nombrado un Presidente que sea de representación social, este será elegido por votación de los miembros del mismo en la primera sesión de cada año. Es necesario que se cuente con mayoría para que el Presidente sea aceptado. No existe impedimento para que quien ocupe el cargo de Presidente pudiese ser reelegido. Una vez elegido el Presidente, se deberá de redactar el acta en donde se le acredite como tal. Dicha acta deberá ser ratificada por todo el Comité.

ARTÍCULO 15

El Presidente del Comité Pueblo Mágico tiene las siguientes funciones: I. Proporcionar las facilidades necesarias para que el Programa de

Trabajo del Comité se lleve a cabo correctamente;

II. Ser el interlocutor entre el Comité y los diferentes niveles de

Gobierno;

III. Ser el representante de la localidad en las reuniones de trabajo que así lo requieran, y

IV. Enviar por escrito a SECTUR un reporte semestral del avance del

Plan de Trabajo Anual del Comité.

ARTÍCULO 16

Es necesario que dentro del Comité se designe al Secretario, mismo que deberá de ser el representante de la Dependencia Estatal de Turismo o el representante de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 17

El Secretario del Comité Pueblo Mágico tiene las siguientes funciones: I. Convocar con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación, a las

reuniones de trabajo a los integrantes del Comité Pueblo Mágico,

especificando lugar, fecha y hora en donde se llevará a cabo la misma;

II. Redactar las minutas de todas las reuniones, y de presentarlas ante los integrantes para recabar sus firmas;

III. Todas las minutas permanecerán bajo su resguardo, y deberán estar disponibles en caso de que la SECTUR las requiera, y

IV. Dar seguimiento a los acuerdos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SESIONES Y QUORÚM DEL COMITÉ ARTÍCULO 18

El Comité Pueblo Mágico deberá establecer un calendario en donde se establecerá la periodicidad de las reuniones, en donde mínimo deberán de programarse 3 al año. En dichas reuniones se discutirán los avances del Plan de Trabajo del Comité y el avance de los proyectos que se realicen en la localidad como parte del apoyo al desarrollo del Programa Pueblos Mágicos.

ARTÍCULO 19

Las reuniones ordinarias del Comité se verificarán en fecha cierta y conocida por los integrantes del Comité una vez cada dos meses, notificando de éstas a la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla con suficiente anticipación, en tanto las extraordinarias serán

notificadas una vez que se tenga conocimiento del asunto a tratar y dependiendo de la urgencia o necesidad del mismo.

ARTÍCULO 20

Para que el Comité sesione, será necesario contar con la presencia de la mayoría de sus Integrantes.

ARTÍCULO 21

En las sesiones del Comité podrán participar ciudadanos, mismos que serán considerados como invitados, siempre y cuando se notifique a todos los miembros del Comité y la mayoría dé su aprobación. Los invitados tendrán voz pero no voto y no deberá de exceder a 5 invitados por sesión.

ARTÍCULO 22

En cada reunión ordinaria o extraordinaria del Comité se observará lo siguiente:

I. Se levantará una lista de asistencia firmada por los asistentes y que deberá contener la fecha, el nombre, la posición que ejerce y la firma, la cual será parte del acta que se levante de la reunión. Este listado deberá de incluir a los invitados que hayan participado en dicha sesión, y

II. Al final de cada reunión se deberá redactar una minuta con los acuerdos correspondientes y esta deberá ser firmada por todas las partes. En caso de que alguno de los integrantes del Comité manifieste su inconformidad con los acuerdos, deberá de incluirse en la minuta.

ARTÍCULO 23

En caso de que hubiese un punto de acuerdo que requiera de voto de calidad, éste será emitido por la SECTUR, y en su ausencia, por la Dependencia Estatal de Turismo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ ARTÍCULO 24

Las actividades y desarrollo de las funciones de los integrantes del

Comité serán evaluadas de forma anual por el GES, por la Secretaría

de Turismo Federal y por la Secretaría de Turismo del Estado de

Puebla a través del informe detallado de actividades.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍCULO 25

El Comité Pueblo Mágico tendrá la característica de permanente y atenderá necesidades sociales en general. Los ciudadanos que lo integren, durarán en el cargo el tiempo de ejercicio del Gobierno Municipal en que fueron designados, o bien, el tiempo que ellos consideren, permaneciendo en el mismo hasta no ser ratificados o sustituidos por la nuevas autoridades.

ARTÍCULO 26

Cualquier integrante del Comité podrá presentar ante éste, por escrito y en una junta, su renuncia, la cual será aprobada previa entrega y revisión de las cuentas relativas a los fondos que hubiese manejado, si es el caso.

ARTÍCULO 27

Cualquiera de los integrantes con voz y voto del Comité, podrá proponer en junta ordinaria del Comité, la remoción de alguno o algunos de los integrantes del Comité, en los siguientes casos:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas; II. Cuando legalmente se encuentren impedidos;

III. Cuando de la evaluación de actividades derive una deficiente actuación del responsable;

IV. Por aprovecharse de su misión para realizar acciones con fines religiosos o de lucro personal;

V. Por defunción; y

VI. Por cambio de domicilio, si este se ubica fuera del territorio que comprenda el Comité por el que fue designado.

ARTÍCULO 28

En todo caso, se respetará el derecho de audiencia del afectado, quien podrá manifestar en un plazo de diez días hábiles lo que a su derecho convenga, allegando las pruebas y alegatos necesarios para acreditar

su dicho; transcurrido dicho plazo, los integrantes del Comité Pueblo

Mágico emitirán el acto procedente.

ARTÍCULO 29

La Secretaría de Turismo Federal y/ó la Secretaría de Turismo del

Estado de Puebla podrán determinar la disolución de un Comité:

I. Ante la negativa de la mayoría de sus integrantes a continuar en el mismo, debiéndose llevar a cabo su reestructuración a través del procedimiento señalado para su integración, en el cuerpo del presente reglamento, y

II. Por llevar a cabo acciones de proselitismo y/ó ser politizado.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 11 de noviembre de 2014, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO, PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 14 de agosto de 2015, Número 10, Segunda Sección, Tomo CDLXXXIV).

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor y surtirá efectos legales a partir del día siguiente de su firma y aprobación.

SEGUNDO. Para la conformación del Comité Pueblo Mágico se estable un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la publicación de la convocatoria emitida por el Municipio.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Atlixco, Puebla, a los once días del mes de noviembre de dos mil catorce. Presidente Municipal. CIUDADANO JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA. Rúbrica. Regidor de Seguridad Pública y Gobernanza. CIUDADANO JORGE EDUARDO MOYO HERNÁNDEZ. Rúbrica. Regidora de Patrimonio y Hacienda Municipal. CIUDADANA GRACIELA CANTORÁN NÁJERA. Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad. CIUDADANO JUAN MANUEL AYESTARÁN NAVA. Rúbrica. Regidora de Desarrollo Humano, Social y Económico. CIUDADANA MARÍA AUXILIO MORALES HEREDIA. Rúbrica. Regidor de Ecología, y Medio Ambiente Sustentable. CIUDADANO RODOLFO CHÁVEZ ESCUDERO. Rúbrica. Regidora de Industria y Comercio. CIUDADANA ESPERANZA SÁNCHEZ PÉREZ. Rúbrica. Regidora de Salud y Alimentación. CIUDADANA JESICA RAMÍREZ ROSAS. Rúbrica. Regidor de Educación, Juventud y Deporte. CIUDADANO FÉLIX CASTILLO SÁNCHEZ. Rúbrica. Regidora de Grupos Vulnerables, y Equidad entre Géneros. CIUDADANA HAYDEE MUCIDO DELGADO. Rúbrica. Regidor de Turismo, Cultura y Tradiciones. CIUDADANO ERICK AMIGÓN VELÁZQUEZ. Rúbrica. Regidor de Agricultura y Ganadería. CIUDADANO JORGE MARIO BLANCARTE MONTAÑO. Rúbrica. Síndico Municipal. CIUDADANO JORGE GUTIERREZ RAMOS. Rúbrica. Secretaria del Ayuntamiento. CIUDADANA ESTHER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. Rúbrica.